

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA, E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A FUNDICIÓN POTRERILLOS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 154

SANTIAGO, 01 MAR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 28, de 12 diciembre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para Fundiciones de cobre u Fuentes Emisoras de Arsénico; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 157 de 09 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización y en la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que esta Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que dispone la Ley, entre ellos las normas de emisión;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

4° La letra f) del numeral 2 del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que debe clasificarse como infracción grave, aquellas infracciones que conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia;

5° Que, el artículo 11 del D.S. N° 28/2013, asigna el control y la fiscalización a esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.417;

6° Que el artículo 12 del D.S. N° 28/2013, señala que la Superintendencia del Medio Ambiente establecerá los protocolos para implementar los balances de masa de arsénico y azufre;

7° Que, la Res. Ex. N° 694, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, aprobó el documento técnico "Protocolo para validación de metodologías de balance de masa de arsénico y azufre en fuentes emisoras de acuerdo al D.S. 28/ 2013 MMA", para la adecuación de las metodologías de balances de masa de las Fundiciones;

8° Que, la Res. Ex. N° 279 de 04 de Abril de 2016 de la SMA, esta Superintendencia aprobó la metodología de balances de masa de arsénico y azufre, de acuerdo al Protocolo señalado en el considerando anterior;

9° Que, mediante carta GG-DSAE-304/2016 22 diciembre de 2016, CODELCO División El Salvador, presentó para la Fundición Potrerillos una actualización a la metodología de balances de masa de arsénico y azufre;

10° Que, la metodología actualizada de balances de masas de arsénico y azufre para la Fundición Potrerillos señala para las corrientes de salida; ácido sulfúrico, efluentes producto de la limpieza de los gases y polvos captados no recirculados producto de la operación normal; un número de incremento por unidad de muestreo menor al establecido en la tabla 1 "parámetros mínimos de muestreo" del Protocolo para Validación de Metodologías de Balance de Masa de Arsénico y Azufre, sin la justificación técnica que se requiere en caso de cualquier modificación.

RESUELVO:

PRIMERO: REQUIERASE Información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a Fundición Potrerillos.

SEGUNDO: FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN Fundición Potrerillos deberá informar mediante carta a esta Superintendencia la justificación técnica que motivó modificar el número de incremento por unidad de muestreo para las corrientes de salida; ácido sulfúrico, efluentes producto de la limpieza de los gases y polvos captados no recirculados producto de la operación normal; establecido en la tabla 1 "parámetros mínimos de muestreo" del Protocolo para Validación de Metodologías de Balance de masa de Arsénico y Azufre.

TERCERO. OTORGAR un plazo de 6 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución para remitir la información requerida.

CUARTO. INSTRUIR que la información requerida deberá remitirse por escrito, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago.

DÉSE CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE




CPH/ESD

Distribución:

- Jorge Lagos, representante legal CODELCO División El Salvador - Fundición Potrerillos, Huérfanos N° 1270, Piso 5, Santiago.

CC:

- 1.- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Santiago.
- 2.- Elizabeth Salinas Donaire, Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago.